CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI -No 293 del 2024

CONTRATANTE:	**ALCALDIA DE QUIBDÓ**
NIT	891680011-0
CONTRATISTA:	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA"
NIT	**891680089-4**
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA
CC No.	11.790.979
OBJETO:	ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA REVISIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DEL "PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ 2024 - 2027
VALOR TOTAL:	TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/TCE ($371.631.700)
DURACIÓN:	Dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder la presente vigencia.

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **11.814.571** de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT **891.680.011-0**, en calidad de Alcalde de Quibdó, elegido popularmente para el periodo constitucional 2024-2027 y posesionado ante la Notaria Primera del Circuito de Quibdó mediante acta nro. 1105 del 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** identificada con NIT No 891680089-4, representada legalmente por **DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA** con cedula de ciudadanía No 11.790.979 de Quibdó también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, y será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA EN LA REVISIÓN , ESTRUCTURACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DEL "PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ 2024 - 2027". Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos y la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, la propuesta presentada por el contratista y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

CUARTA: VALOR. El valor estimado del presupuesto para el presente proceso es de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($371.631.700)** este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales

incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2024.

Siendo la universidad Tecnológica Del Choco-Diego Luis Córdoba entidad idónea para actuar en el acompañamiento, revisión y asesoría en la estructuración y aprobación de forma participativa del plan de desarrollo del municipio de Quibdó 2024 – 2027, el valor del presente proceso de selección se establece con base a la propuesta económica por ellos entregada y estudiada.

Para establecer el presupuesto oficial del presente proceso de contratación se realizó el estudio de sector, teniendo en cuenta la cotización entregada la Universidad el día 08 de abril de 2024 (Ver anexo Cotización obtenida y Tabulación de Precios).

QUINTA: FORMA DE PAGO. La alcaldía de Quibdó, pagará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista, de la siguiente manera:

Un primer pago del cuarenta (40%) del valor del contrato, previa entrega del cronograma de actividades, conclusiones y estudio de la primera fase, así como la presentación de la factura o cuenta de cobro, e informe de las actividades desarrolladas debidamente soportadas

Un segundo pago del treinta (30%) previo a la presentación del informe de actividades de avance, debidamente soportadas con la certificación de aprobación del desembolso por el supervisor y la presentación de la factura o cuenta de cobro.

Y un último desembolso del treinta (30%) restante, a la entrega total de los productos y posterior a la sanción de la ordenanza por parte de la Alcaldía de Quibdó, del respectivo plan de desarrollo, así como la presentación del informe final de ejecución, debidamente soportad.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes soportes:

- ✓ Certificado del cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- ✓ Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal según sea el caso del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio de aprendizaje SENA, una vez presentado el informe mensual de ejecución.
- ✓ Las facturas o documento equivalente en original (En la factura se deben discriminar los valores unitarios de cada componente para cada uno de los ítems)
- ✓ El pago estará sujeto igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar.
- ✓ Registro Único Tributario (RUT), nacional.
- ✓ Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que efectué la ALCALDÍA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de recursos del PAC. La presentación de las facturas debe ser oportuna y

coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de las mismas queden incluidos dentro de las fechas programadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos de ley, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal, costos directos e indirectos, serán descontados en el pago o abono en cuenta que la Entidad le haga al Contratista. En consecuencia, el Contratista deberá presentar la facturación por el valor correspondiente y la Entidad al momento de tramitar el pago, liquidará y descontará todos los impuestos y tasas descritas en la ley.

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la ALCALDÍA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

La ALCALDÍA solo adquiere obligaciones con el Contratista en el presente proceso y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo cesión de derechos económicos expresamente autorizada por la ALCALDÍA.

El valor de las estampillas corresponde a:

rubro	porcentaje
proadulto mayor	4%
procultura	2%
total	6%

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tendrá una duración de Dos (2) meses y quince (15) días, sin exceder la presente vigencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ALCALDIA MUNICIPAL.

SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Será en el municipio de Quibdó y en las instalaciones que determine el supervisor del contrato.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando sea efectuado el inicio de ejecución por el Supervisor del contrato, previa aprobación de las garantías.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez enviado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días, para enviar a la entidad firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del SECOP II.

NOVENA: OBLIGACIONES: A. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES
1) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazo, las diferentes obligaciones que en este se establezcan y la adecuada ejecución de los recursos del mismo. 2) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 3) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 4) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se deriven de la

ejecución, en coordinación con el área responsable de cada riesgo, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 5) Suscribir y realizar las actas que se generen durante el desarrollo del contrato con el objeto de documentar y llevar trazabilidad de la ejecución del mismo. 6) Informar a la ALCALDÍA de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Alcaldía Municipal de Quibdó desarrolle las actividades correspondientes. 7) Informar a la ALCALDÍA cuando se configuren situaciones de incumplimiento contractual, legal, reglamentario o normativo; así como entregar los soportes necesarios para que la Alcaldía Municipal de Quibdó desarrolle las actividades correspondientes. 8) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 9) Garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad y economía, de acuerdo con la Ley. 10) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ALCALDÍA:

1. Transferir a la Fundación los recursos provenientes del presupuesto Municipal los cuales se consignarán en la cuenta bancaria de la Universidad Tecnológica del Chocó, para el efecto, correspondiente a la suma de: **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($371.631.700)**, conforme a la forma de pago detallada en el contrato.

2. Ejercer la supervisión del contrato, la cual será desarrollada por el funcionario (a) que ostenta el cargo de Secretario (a) de Planeación, quien vigilará la ejecución y cumplimiento técnico, administrativo y financiero del objeto del contrato 3. Requerir la correcta y satisfactoria ejecución del objeto y actividades del presente contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este.

3. Requerir a la Universidad Tecnológica del Chocó para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades del contrato.

4. facilitar a través del supervisor designado, la asesoría y acompañamiento permanente para lograr la finalidad del contrato y efectuar las recomendaciones técnicas y demás aspectos que considere necesarios para que se adelante en debida forma el objeto del presente acuerdo.

5. Acompañar en la ejecución presupuestal del contrato verificando que las inversiones se realicen en debida forma y que los gastos correspondan a los ítems a ejecutar.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ:

1) Cumplir con cada una de las actividades contenidas en el presupuesto anexo al proyecto **2)** Velar porque el objeto de este contrato se cumpla dentro de las estipulaciones Técnicas, legales y reglamentarias; **3)** Ejecutar el objeto del Contrato a cabalidad contando con el equipo humano, logístico y/o técnico para el desarrollo de las actividades descritas en el proyecto de inversión del presente proceso; **4)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este; **5)** Realizar todas las actividades pertinentes para el cumplimiento de este; **6)** Registrar mediante evidencia fotográfica de los ítems tangibles del presupuesto oficial del presente Contrato; **7)** Designar un equipo técnico y multidisciplinario para trabajar de forma articulada con el equipo

definido por la Secretaría de Planeación Municipal y las comunidades, que hagan parte del proceso de formulación e implementación del Plan de Desarrollo Municipal **8)** Planificar las estrategias de comunicaciones para difundir y motivar los procesos de concertación en la formulación del Plan de Desarrollo departamental 2024-2027; **9)** Apoyo operativo para la realización de los espacios de diálogo, tales como talleres micro regionales con grupos, poblaciones, gremios, academia y demás ciudadanía; **10)** Apoyo operativo para armonizar los diferentes instrumentos de planificación como: Planes estratégicos, comunales y comunitarios. **11)** Brindar apoyo operativo a las reuniones o talleres multisectoriales para la construcción del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027; **12)** Brindar apoyo operativo para la realización de audiencias participativas de discusión de proyecto de ordenanza en el Consejo Municipal; **13)** Atender y Responder de manera oportuna a los requerimientos y necesidades de la Secretaría de Planeación Departamental, que surjan durante el desarrollo del Contrato Interadministrativo; **14)** Brindar apoyo técnico, administrativo y/o logístico necesario, con el fin de alcanzar los resultados planteados en el objeto del Contrato; **19)** Elaborar y presentar los informes que den cuenta de los avances de las actividades propias durante el Desarrollo del Contrato Interadministrativo; **15)** Responder por la ejecución de los tramites y soportes presupuestales y contables de Ley, necesarios para la vinculación y entrega de los recursos del Contrato Interadministrativo; **16)** Acompañar en la ejecución presupuestal del contrato verificando que las inversiones se realicen en debida forma y que los gastos correspondan a los ítems a ejecutar; **17)** Presentar informe final de ejecución del contrato al Municipio, detallando la ejecución del Contrato financieramente; **18)** Contar con el equipo de profesionales requeridos en el proyecto, para lo cual entregara las hojas de vida con los perfiles solicitados al supervisor del contrato; **19)** Realizar las demás actividades requeridas para la ejecución del contrato.

DÉCIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, con NIT 891.680.011.0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad encuentra la necesidad de exigir una garantía que ampare el cumplimiento del contrato.

TIPO DE GARANTÍA	**AMPAROS**	**PORCENTAJE RESPECTO TOTAL DEL CONTRATO O No. de SMMLV**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
GARANTÍA ÚNICA	CUMPLIMENTO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más,	Cubre a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE RESPECTO TOTAL DEL CONTRATO O No. de SMMLV	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
	CALIDAD DEL SERVICIO	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Cubre a la entidad de los perjuicios, derivados de la mala calidad de los servicios prestados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o por incumplimiento de los parámetros o normas establecidos para el respectivo servicio.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cubre al personal que ejecuta el contrato sobre el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

La garantía exigida deberá ser constituida por EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El contratista deberá realizar el cargue por medio de la plataforma SECOP II, de las garantías que constituya con ocasión del contrato e informar a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ de tal hecho.

NOTA 1: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.
El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización estarán a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 462 del 07 de marzo de 2024 por el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($380.000.000)** con rubro presupuestal 1.2.1.0.00- Ingresos Corrientes De Libre Destinación

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES PARAFISCALES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA TERCERA: REPOSICIÓN, RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a reponer o restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas, **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del Contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** equivalente al 10% del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre la **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEPTIMA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, **ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Planeación, o la persona que sea designada por el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la Alcaldía Municipal de Quibdó**.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento, previa recomendación del Secretario de Despacho. En este evento el supervisor sustituido deberá presentar al Ordenador del Gasto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de Supervisión, que detalle el avance del contrato en lo técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES identificarán expresamente y por escrito qué documento o información tendrá el carácter de reserva, secreta o confidencial y solo se tendrá el deber de cuidado y reserva a partir de su declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, salvo que expresamente se estipule lo contrario para productos o información específica.

En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información.

VIGESIMA: PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGESIMA PRIMERA: OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. La entidad ejecutora del proceso, será la responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato.

Todas las bases de datos, trabajo de investigación, información y otros, recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de la ALCALDIA DE QUIBDO, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos de la ejecución resultantes de la ejecución del contrato, son de la ALCALDIA DE QUIBDO N, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales como conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra, constituyen la facultad para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra y en tal sentido EL CONTRATISTA deberá garantizar lo siguiente frente al asunto:

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA reconoce que la ALCALDIA DE QUIBDÓ es el titular de los derechos patrimoniales de todas las obras y productos derivados del contrato, sin límites temporales o territoriales. En los casos que se le requiera deberá transferir o ceder AL CONTRATANTE de manera escrita la totalidad sobre el conjunto de software, las bases de datos, las interfaces y todos los productos que sean objeto del contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido, los derechos patrimoniales corresponden exclusivamente a la ALCALDIA DE QUIBDÓ para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso, comunicación o transformación en calidad de titular del derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ALCALDIA DE QUIBDÓ como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de adquisición de licencias, EL CONTRATISTA deberá entregar a la ALCALDIA DE QUIBDÓ, los certificados de las licencias que sean adquiridas en virtud del contrato y en ellas se deberá facultar expresamente al CONTRATANTE a la explotación de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a producir los productos u obras derivadas del contrato sin violar, copiar, modificar o en general atentar contra derechos de autor o propiedad intelectual en general de terceros. Garantiza que es propietario de los derechos patrimoniales que cede, y en consecuencia, garantiza que puede contratar y transferir sus derechos, sin ningún tipo de limitación, por no tener gravamen, limitación o disposición alguna. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL CONTRATISTA asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí cedidos, exonerando de cualquier responsabilidad a LA ALCALDIA DE QUIBDO.

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato se aplicarán los aspectos contemplados en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

El contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

VIGÉSIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, estar a paz y salvo con LA ALCALDIA DE QUIBDÓ Adicionalmente, autoriza para que en la Subsecretaría de Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración Distrital, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad, **b)** Estudios previos, anexos**,** y demás documentos de la etapa precontractual, **c)** Registro Presupuestal, **e)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, **f)** Certificado de existencia y representación, **g)** anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Lorleyvi Borja Mosquera	**Revisó:** Milton Arley Garzon H.	**V/Bueno:** Jhon M. Quinto
Cargo: Contratista	**Cargo:** Contratista	**Cargo:** Contratista
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General	**Dependencia:** Secretaria General
Firma:	**Firma: Milton Garzon**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		